

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Magdalena, Sonora.

**Artículo 5.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal. No obstante, el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el

beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio, autorizando, es su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 6.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 7.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 8.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas que registren saldos con más de tres años de vencimiento y no sean menores a \$50,000. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este avalúo practicado por especialista en valuación reconocido.

## **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 9.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del</b>
<b>Valor Catastral</b>			
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	

			<b>Límite Inferior al Millar</b>			
\$	0.01	A	\$	38,000.00	51.57	0.0000
\$	38,000.01	A	\$	76,000.00	51.57	3.0713
\$	76,000.01	A	\$	144,400.00	148.83	3.0778
\$	144,400.01	A	\$	259,920.00	324.25	3.1081
\$	259,920.01	A	\$	441,864.00	623.47	3.1095
\$	441,864.01	A	\$	706,982.00	1,094.98	3.2060
\$	706,982.01	A	\$	1,060,473.00	1,803.30	3.2076
\$	1,060,473.01	A	\$	1,484,662.00	2,748.17	3.4111
\$	1,484,662.01	A	\$	1,930,060.00	3,954.00	3.5265
\$	1,930,060.01	A	\$	2,316,072.00	5,262.96	3.6148
\$	2,316,072.01			En adelante	6,425.74	3.6870

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>					
<b>Valor Catastral</b>				<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>			
\$0.01	a	\$8,252.81		51.56592	Cuota Mínima
\$8,252.82	a	\$39,999.99		6.24811751	Al Millar
\$40,000.00	a	En Adelante		8.68721148	Al Millar

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>

<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.08943821
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.914648666
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.905625712
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.935145254
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.903163459
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.49168375
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.892258372
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.298314471
<b>Minero 1:</b> terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.144678309

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>			<b>Tasa</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Valor Catastral</b>	<b>Límite Superior</b>	
\$0.01	A	\$39,953.39	51.5659 Cuota Mínima

\$39,953.40	A	\$172,125.00	1.2907	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3552	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4966	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6257	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7301	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8068	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9484	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 51.57 (cincuenta y un pesos con cincuenta y siete centavos M.N.).

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería del Municipio cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen. garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2026, sin que se generen recargos, en tanto a la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad Municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora. Se anexan comprobantes.

**Artículo 11.-** Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2026 ,por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial ,reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

**Artículo 12.-** Que en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2026 y de ejercicios anteriores, se podrá recibir descuento hasta el 100% en los recargos por ejercicios fiscales vencidos, de la siguiente manera: Enero 100%, Febrero 75% y Marzo 50%.

**Artículo 13.-** Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda en el año vigente.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

El descuento se aplicará en casa-habitación exclusivamente y que sea su lugar de residencia.

Los anteriores beneficios de este artículo se aplicarán solo cuando el interesado no se encuentre finado.

## **SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 14.-** La tasa del impuesto sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% sobre cualquiera de las tres bases, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Hacienda Municipal. Se podrá aplicar la tasa del 1% a la traslación de dominio cuando el tipo de operación sea por donación entre padres a hijos o viceversa o por adjudicación de derechos hereditarios.

Previo al proceso establecido por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, con el objeto de acelerar dicho proceso, la Tesorería Municipal podrá generar una opinión

sobre el valor del inmueble, el cuál será determinado por un certificado autorizado por el encargado de catastro Municipal y el contribuyente, de estar de acuerdo podrá realizar el pago del Impuesto sobre dicho valor.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán el 15% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada boleto vendido o cuota de admisión recaudada, a excepción de las obras de teatro y circo en cuyo caso la tasa será del 8%, y de los eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol, en cuyo caso la tasa será del 6%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

**Artículo 16.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para efecto emita la Dirección de Bomberos.

III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.

IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños. Los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determina el municipio

**Artículo 17.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

**Artículo 18.-** Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de mil pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago trimestral ante Tesorería Municipal en los primeros 10 días de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, y de acuerdo a la forma previamente acordada por esta autoridad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

## **SECCIÓN I**

### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 19.-** El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales todas las personas físicas y morales, particulares y públicas, dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, entidades paraestatales, paramunicipales, órganos constitucionalmente autónomos, así como entidades educativas o de asistencia pública o privada, con independencia de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

El otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación prevista en esta sección, se encuentra condicionado a que el usuario cuente con medidor instalado, salvo que, por situaciones reconocidas por el propio Organismo Operador, no sea posible contar con un medidor. Esta obligación no será requerida para la aplicación de beneficios otorgados en acuerdos expedidos por Sesión del Ayuntamiento.

De igual forma, para efectos de gozar del otorgamiento y aplicación de cualquier tasa preferente, descuento, exención o condonación, el usuario no deberá tener retraso en el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales. Esto último, no será requerido en aquellos casos en que los beneficios de condonación sean sobre recargos y/o multas relacionadas con los servicios públicos que brinda el Organismo Operador o para la aplicación de beneficios derivados de un acuerdo de Sesión del Ayuntamiento.

La condicionante anterior, será aplicable para los beneficios, descuentos y estímulos que se prevean en las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales para el Ejercicio Fiscal de 2026.

**Artículo 20.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026 son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico

TARIFA DOMESTICA	
RANGO DE CONSUMO m3	TARIFA EN VUMAV
De 0 hasta 20 m3	1.6009 (Cuota mínima Popular)
De 21 hasta 30 m3	2.1741 (Cuota mínima Residencial)
De 31 hasta 50 m3	.1016 Por c/m3
De 51 hasta 75 m3	.1075 por c/m3
De 76 hasta 100 m3	.1171 por c/m3
De 101 hasta 200 m3	.1318 por c/m3
De 201 en adelante	.1429 por c/m3

II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

TARIFA COMERCIAL	
RANGO DE CONSUMO m3	TARIFA EN VUMAV
De 0 hasta 20 m3	3.7375 mínima obligatoria
De 21 hasta 30 m3	.1869 por c/m3
De 31 hasta 50 m3	.1965 por c/m3
De 51 hasta 75 m3	.2060 por c/m3
De 76 hasta 100 m3	.2171 por c/m3
De 101 hasta 200 m3	.2274 por c/m3
De 201 en adelante	.2388 por c/m3

III.- Para Uso Industrial

RANGO DE CONSUMO m3	TARIFA EN VUMAV
De 0 hasta 15 m3	4.3352 mínima obligatoria
De 16 hasta 30 m3	.3017 por c/m3

De 31 hasta 50 m <sup>3</sup>	.3023 por c/m <sup>3</sup>
De 51 hasta 75 m <sup>3</sup>	.3095 por c/m <sup>3</sup>
De 76 hasta 100 m <sup>3</sup>	.3179 por c/m <sup>3</sup>
De 101 hasta 200 m <sup>3</sup>	.3264 por c/m <sup>3</sup>
De 201 en adelante	.3347 por c/m <sup>3</sup>

#### IV.- Tarifa Social

Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto mexicano del seguro social, Adulto mayor con credencial vigente, otorgada por el INAPAM (Instituto Nacional de las personas adultas mayores). Siempre y cuando tengan un consumo mensual inferior a 20 m<sup>3</sup>.
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 3.- Ser personas con alguna discapacidad, debidamente acreditada a través de un dictamen médico.
4. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
5. Al usuario que su condición sea desempleado, se le aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa doméstica por un periodo de tres meses, siempre y cuando el prestador de servicio verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 6.- Se aplicará un descuento mensual del 50% sobre las tarifas domésticas a usuarios que su condición sea madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:
  - a). Tener un rango de consumo mensual de 0 a 20 m<sup>3</sup>.
  - b). El usuario deberá solicitar al Organismo Operador un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

7. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pago no se realiza antes de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El Organismo Operador a través de su Director General, podrá aplicar descuentos a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Con el objeto de ayudar a mejorar el servicio que prestan los bomberos, fortaleciendo sus Finanzas para de esta manera subsanar las necesidades que tienen para la prestación de ese servicio, dentro del recibo de agua se incluirá una cooperación voluntaria de \$3.00 de los Usuarios domésticos, \$5.00 de los usuarios comerciales y de \$10.00 de los usuarios Industriales, estos recursos se destinarán íntegramente al H. Cuerpo de Bomberos de Magdalena de Kino, Sonora, durante los primeros cinco días de cada mes.

Para apoyar al Instituto del deporte municipal, dentro del recibo de agua se incluirá una aportación voluntaria de \$4.00 de los Usuarios domésticos, \$6.00 de los usuarios comerciales y de \$10.00 de los usuarios Industriales, estos recursos se destinarán íntegramente al Instituto del deporte municipal durante los primeros cinco días de cada mes.

#### V.- Tarifa Comercial

1.- Para los usuarios comerciales que solo cuenten con el servicio de sanitario para oficina, y que su consumo máximo mensual no exceda de 10 m<sup>3</sup>, se aplicará un descuento del 30% siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.

2. Para las instituciones asistencialistas sin fines de lucro y que trabajen en apoyo de la comunidad, gozarán de un beneficio del 70% sobre la facturación del servicio del mes en turno, siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.

#### REVISION PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes y este concepto causará un 16% de IVA en tomas domésticas, comerciales e industriales.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; se cobrarán en base a VUMAV (Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente) de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 2.9416 (Dos punto Noventa y Cuatro)
- b) Cambio de nombre: 2.6262 (Dos punto sesenta y dos)
- c) Cambio de razón social: 2.6262 (Dos punto sesenta y dos)
- d) Cambio de toma: De acuerdo a presupuesto.
- e) Excavación: 1.3399 (Uno punto treinta y tres) por metro cúbico.
- f) Relleno de Excavación: 1.3399 (Uno punto treinta y tres) por metro cúbico.
- g) Carta de Factibilidad: 42.0247 (Cuarenta y dos punto cero dos)

- h) Corte de Pavimento: .4872 (Punto cuarenta y ocho) por Metro Lineal
- i) Reposición de pavimento en asfalto: 3.1061 (Tres punto diez) metro cuadrado.
- j) Reposición de pavimento en concreto: 4.2633 (Cuatro punto Veintiséis) metro cuadrado.
- k) Cuando el usuario no cumpla con el pago oportuno por la prestación del servicio de agua potable, el Organismo Operador procederá a realizar el corte del servicio, aplicando un cobro de 2.6798 (Dos punto sesenta y siete VUMAV) por concepto de Reconexión de Servicio, al momento de la regularización del adeudo.
- l) A todo usuario que requiera localizar o desee saber dónde están los servicios instalados de agua potable y/o drenaje de su predio, podrá solicitar un servicio de sondeo, por el cual se le hará un cargo de 4.2633 (Cuatro punto Veintiséis) VUMAV. También se podrá solicitar el servicio de toma de agua y/o descarga de drenaje tapada, por el cual se le hará un cargo de 4.2633 (Cuatro punto Veintiséis) VUMAV.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

A los propietarios de viviendas acreditadas por medio de INFONAVIT, Desarrolladores y Fiduciarios, cuyos créditos fueron otorgados hasta el 31 de diciembre del 2003 y anteriores, se les exentará del cobro del certificado de no adeudo y se les podrá convenir los adeudos por consumo de agua y drenaje que presenten dichas viviendas. Esta consideración no es aplicable para los créditos otorgados a partir del 1ro. de enero del 2004 y subsecuentes.

En la ciudad de Magdalena Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro Veces de cobro  
en pulgadas en cuota mínima

3/4"	1.5
1"	2
1 1/2"	2.5
2"	3
2 1/2"	3.5

**Artículo 21.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 22.-** Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

**Artículo 23.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A).- Para tomas de agua potable domesticas de  $\frac{1}{2}$  " de diámetro: 4.9455 (Cuatro punto noventa y cuatro) VUMAV

B).- Para tomas de agua potable domesticas de  $\frac{3}{4}$  " de diámetro: 9.8910 (Nueve punto ochenta y nueve) VUMAV

C).- Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de  $\frac{1}{2}$ " de diámetro: 7.4182 (Siete punto cuarenta y uno) VUMAV

D).- Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de  $\frac{3}{4}$ " de diámetro 14.8521 (Catorce punto ochenta y cinco) VUMAV

E).- Para descargas de drenaje domestico de 6" de diámetro: 4.9455 (Cuatro punto noventa y cuatro) VUMAV

F).- Para descargas de drenaje domestico de 8" de diámetro: 9.8910 (Nueve punto ochenta y nueve) VUMAV

G).- Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 6" de diámetro: 7.4182 (Siete punto cuarenta y uno) VUMAV

H).- Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 8" de diámetro: 14.8521 (Catorce punto ochenta y cinco) VUMAV

**Artículo 24.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamientos de viviendas de interés social: 619.5929 (Seiscientos diez y nueve punto cincuenta y nueve) VUMAV, por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C).- Para fraccionamiento residencial: 619.5929 (Seiscientos diez y nueve punto cincuenta y nueve) VUMAV, por litro por segundo del gasto máximo diario.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: 619.5929 (Seiscientos diez y nueve punto cincuenta y nueve) VUMAV, por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: .0374 (Punto cero tres) VUMAV, por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C).- Para fraccionamiento Residencial: .0374 (Punto cero tres) VUMAV, por cada metro cuadrado del área total vendible.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: .0374 (Punto cero tres) VUMAV, por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

B).- Alcantarillado: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

C).- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20 % calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**Artículo 25-** Por el agua que se utilice en construcciones o remodelaciones, los fraccionadores o propietarios deberán cubrir la cantidad de .4406 (Punto cuarenta y cuatro) VUMAV, por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 26.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros .1437 (Punto catorce treinta y siete) VUMAV.

II).- Agua en garzas .7204 (Punto setenta y dos) VUMAV.

**Artículo 27.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

**Artículo 28.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2.6798 (Dos punto sesenta y siete VUMAV) más el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

**Artículo 29.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 6% sobre el saldo insoluto vencido, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 30.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según Artículo No. 29 Fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

**Artículo 31.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de filtrado y/o purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

**Artículo 32.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 20% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, quien emitirá el

juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

**Artículo 33.-** En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

**Artículo 34.-** Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

### CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCI/INPCI-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$  = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$  = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1) - 1$  = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.).

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) - 1$  = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi/INPCi-1) - 1$  = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

**Artículo 35.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

**Artículo 36.-** Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 5% y serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

**Artículo 37.-** Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora; podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme el manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de 57.3710 (Cincuenta y siete punto treinta y siete VUMAV) por seguimiento y supervisión.

**Artículo 38.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 39.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 40.-** Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para

satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

**Artículo 41.-** En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 42.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 43.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa doméstica y tarifa comercial su cuota mensual de \$70.00 (Son: Setenta pesos 00/100 M.N.) ,mismas que la Comisión Federal de Electricidad retendrá en su recibo a cada usuario durante el ejercicio 2026.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en la partida de servicio de alumbrado público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, cuyo monto de energía eléctrica, no exceda del consumo de \$500.00 (Son Quinientos pesos 00/100 M.N.), se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.).

### **SECCIÓN III SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 44.-** Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

Veces la Unidad de Medida y	Actualización Vigente
I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por viaje a realizar.	\$3.00
II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado	\$0.12
III.-por ingreso de vehículo a descargar al relleno sanitario municipal.	\$2.00
IV.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares, dependencias o entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas normal de trabajo. por viaje a realizar	\$5.00

### **SECCION IV POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 45.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas; No podrán exceder la venta a 03 lotes por persona, además se podrá exentar a las personas de escasos recursos previa solicitud del DIF.

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

a): Lotes del primer orden	25.00
b): Lotes del segundo orden	13.00
II.- Servicio de excavación para bóveda en el panteón	25.00

#### **SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 46.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- El sacrificio de:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

a) Novillos, toros y bueyes	1 a 3.75
b) Vacas	1 a 3.75
c) Vaquillas	1 a 3.75
d) Terneras menores de dos años	1 a 3.75
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1 a 3.75
f) Sementales	1 a 3.75
g) Ganado mular	1 a 3.75
h) Ganado Caballar	1 a 3.75

i) Ganado Asnal	1 a 3.75
j) Ganado Porcino	1 a 1.88
k) Ganado Ovino y Caprino	1 a 1.50
l) Utilización de corrales	.001 a 0.30
m) Utilización de la sala de inspección sanitaria	.001 a 0.30

**Artículo 47.-** Cuando el Ayuntamiento tenga contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

## SECCIÓN VI SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 48.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente 1 a 6.19

II.- En caso de extravío de una o ambas placas, deberá de darse aviso de este hecho al departamento de tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar, La copia del aviso, sellada de recibido por el departamento tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de treinta días, transcurrido, el cuál deberá dar de baja el número de placas y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

III.- Por las conductas infractoras a la que hace referencia el artículo 40 inciso a), b), c), d), e),f) y fracciones del Bando de Policía y Gobierno de Magdalena o el correspondiente que la sustituya, se impondrá multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

**A) Las que afectan al patrimonio público o privado:**

<b>CLASIFICACION</b>	
----------------------	--

I.	Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;	5 a 20
II.	Impedir u obstruir a la autoridad en la comunidad, las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;	5 a 20
III.	Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;	5 a 20
IV.	Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad Municipal;	5 a 20
V.	Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;	5 a 20
VI.	Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal;	5 a 20
VII.	Borrar, Rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;	5 a 20
VIII.	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos;	5 a 20
IX.-	Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;	5 a 20
X.-	Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;	5 a 20
XI.-	Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor;	5 a 20

XII.-Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor;	5 a 20
XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;	5 a 20
XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique;	5 a 20
XV.- Generar o enviar falsas alarmas por medio de llamadas telefónicas a los cuerpos de seguridad pública, Centro de información, Comunicación y Control (C4); servicios de emergencias, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, sean públicos o privados. O bien impedir de cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos y	5 a 20

**B) Las que atentan contra la salubridad general del ambiente:**

CLASIFICACION	VUMAV
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;	5 a 20
II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico- infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;	5 a 20
III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua;	5 a 20
IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, canales, vasos, demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;	5 a 20
V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;	5 a 20

VI.	Queda prohibido en general que pongan en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia;	5 a 20
VII.	Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros;	5 a 20
VIII.	Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros;	5 a 20
IX.	Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;	5 a 20
X.	Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente;	5 a 20
XI.	Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;	5 a 20
XII.	Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;	5 a 20
XIII.	Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se puedan propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente; y	5 a 20

**C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:**

CLASIFICACION		VUMAV
I.	Impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;	10 a 25
II.	Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada;	10 a 25
III.	Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;	10 a 25

IV.	Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de lugares y horarios permitidos;	<b>10 a 40</b>
V.	Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;	<b>10 a 40</b>
VI.	Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas;	10 a 25
VII.	Producir ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;	10 a 25
VIII.	Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizando como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;	<b>10 a 40</b>
IX.	El empleo de todo tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diablos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;	10 a 25
X.	Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;	10 a 25
XI.	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que puedan generar pánico o molestias a los asistentes;	<b>10 a 40</b>
XII.	Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;	<b>10 a 40</b>
XIII.	Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;	<b>10 a 40</b>
XIV.	Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;	10 a 25
XV.	Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;	10 a 25
XVI.	Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos;	10 a 25
XVII.	Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;	10 a 25

XVIII.	Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;	10 a 25
XIX.	Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;	10 a 25
XX.	Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado;	10 a 25
XXI.	Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentarán sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;	<b>10 a 40</b>
XXII.	Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;	<b>10 a 40</b>
XXIII.	Permitir, invitar, obligar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;	10 a 25
XXIV.	Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;	<b>10 a 40</b>
XXV.	Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;	10 a 25
XXVI.	Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;	<b>10 a 40</b>
XVII.	Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;	10 a 25
XVIII.	Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;	10 a 25
XXIX.	Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precio superiores a los ofrecidos por el organizador;	<b>10 a 40</b>
XXX.	Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo;	<b>10 a 40</b>
XXXI.	Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;	<b>10 a 40</b>

XXII.	Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;	10 a 25
XXIII.	Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;	10 a 25
XXIV.	Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, o con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;	10 a 25
XXV.	Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;	10 a 25
XXVI.	Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;	10 a 25
XXVII.	Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;	10 a 25
XXVIII.	Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;	10 a 25
XXIX.	Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;	10 a 25
XL.	Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal;	10 a 25
XLI.	No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;	10 a 25
XLII.	Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;	10 a 25
XLIII.	Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido;	10 a 25

XLIV.	Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación;	<b>10 a 40</b>
XLV.	Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;	10 a 25
XLVI.	Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y	10 a 25

**D) Las que falten al respeto, obstaculicen el desempeño de los servidores públicos o desobedezcan un mandato:**

<b>CLASIFICACION</b>		<b>VUMAV</b>
<b>I.</b>	Agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;	<b>5 a 40</b>
<b>II.</b>	Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;	<b>5 a 40</b>
<b>III.</b>	Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;	<b>5 a 40</b>
<b>IV.</b>	Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;	<b>5 a 40</b>
<b>V.</b>	Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y	<b>5 a 40</b>
<b>VI.</b>	Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.	5 a 20

**E) Las que atentan contra la moral pública:**

<b>CLASIFICACION</b>		<b>VUMAV</b>
<b>I.</b>	Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;	5
<b>II.</b>	Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;	5 a 20

III.	Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y	5 a 20
IV.	Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.	<b>5 a 40</b>

**F) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo:**

CLASIFICACION		VUMAV
I.	Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;	5 a 20
II.	Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio;	<b>5 a 40</b>

**IV.-** Por las conductas infractoras a la que hace referencia el artículo 41, inciso a), b),c), d) y fracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Magdalena o el correspondiente que la sustituya, se impondrá multa equivalente en VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

**A) Las que afectan al patrimonio público o privado:**

CLASIFICACION		VUMAV
I.	Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.	5 a 20

**B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:**

CLASIFICACION		VUMAV
I.	Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;	5 a 20
II.	Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;	5 a 20

III.	Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que tenga la propiedad o posesión;	5 a 20
IV.	Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;	5 a 20
V.	No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;	5 a 20
VI.	Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;	5 a 20
VII.	Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;	5 a 20
VIII.	Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;	<b>5 a 40</b>
IX.	Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.	5 a 20

**C) Las que afecten la paz y tranquilidad pública:**

<b>CLASIFICACION</b>		<b>VUMAV</b>
I.	Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal;	5 a 20
II.	Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;	5 a 20
III.	Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía;	5 a 20
IV.	Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;	5 a 20
V.	Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;	5 a 20

VI.	Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;	5 a 20
VII.	Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;	5 a 20
VIII.	Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;	5 a 20
IX.	Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad;	5 a 20
X.	Colocar en las aceras de los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;	5 a 20
XI.	Organizar bailes, fiestas, espectáculos públicos sin el permiso de la autoridad municipal;	<b>5 a 40</b>
XII.	Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;	5 a 20
XIII.	Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización.	5 a 20

**D) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:**

<b>CLASIFICACION</b>		<b>VUMAV</b>
<b>I.</b>	No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;	5 a 20
<b>II.</b>	No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio.	5 a 20

Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Magdalena, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones consistentes en amonestación, sanción económica, arresto y trabajo comunitario, atendiendo la gravedad de la falta cometida y su condición social y económica, siempre y cuando no se constituya en delito.-

**SECCIÓN VII**

## TRÁNSITO

**Artículo 49.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

- |  |          |
|--|----------|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte               | 1 a 1.50 |
| b) Licencias de motociclista   | 1 a 1.50 |
| c) Permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años | 1 a 3.75 |

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará de 1 hasta 3.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos      | 1 a 7.13  |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos | 1 a 10.28 |

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$46.84

b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$93.75

V.- Por la autorización para que en un espacio de la vía pública no mayor a cuatro metros lineales sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos particulares se pagará 4.5 veces UMA mensual.

En caso de presentar adeudos anteriores se cobrará por concepto de recargos 2 UMAS por cada mes vencido.

VI.- Por el uso de un espacio en la vía pública no mayor a 4 metros y que sea destinado al estacionamiento exclusivo para otorgar y prestar el servicio de transporte público en modalidad de taxi se pagará 2.00 veces UMA. Mensual

En caso de presentar adeudos anteriores se cobrará por concepto de recargos 2 UMAS por cada mes vencido.

Que en contraprestación, en las fracciones V y VI, correspondiente a este artículo, a los causantes morosos que paguen totalmente este derecho tanto del ejercicio actual 2026 y de ejercicios anteriores, se podrá recibir descuento hasta el 100% en los recargos por ejercicios fiscales vencidos, de la siguiente manera: Enero 100%, Febrero 75% y Marzo 50%.

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo se podrán realizar convenios de pagos con los usuarios de los estacionamientos exclusivos a efecto de cubrir este derecho anticipadamente hasta por un año, pudiendo el municipio aplicar una reducción en el costo de hasta el 20% de descuento por pago anticipado.

En caso de existir adeudos en ejercicios anteriores se podrá aplicar hasta el 50% de los recargos.

**Artículo 50:**

Por las conductas infractoras a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora vigente o el correspondiente que la sustituya, se impondrá multa equivalente en VUMAV, que será determinada por juez calificador o, en su defecto, por Síndico Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

<b>CLASIFICACION</b>	<b>VUMAV</b>
1. Transportar explosivos o productos altamente inflamables, sin el permiso correspondiente.	30
2. Presentar servicio público de transporte sin estar concesionado	15
3. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes	5 a 60
4. Falta de Licencia	20
5. Circular sin placas, vencidas o alteradas	20
6. Permitir conducir a menores de edad	20
7. Por hacer sitio los vehículos de alquiler en lugar no autorizado	15
8. Servicio fuera de ruta o del horario establecido	15
9. Hacer terminar en lugar no autorizado	15
10. Conducir con menor en brazos u objetos	5 a 15
11. Conducir utilizando el teléfono celular	15
12. No utilizar el cinturón de seguridad (todos los abordantes)	15
13. Transportar menores de edad sin seguridad	5 15
14. Transportar pasaje fuera de cabina	20
15. Hacer uso de luces y sirenas exclusivas a vehículos de emergencia	10 a 20
16. Ocasionar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio	10 a 20
17. Falta de permisos para circular con equipo especial móvil	10 a 20
18. Realizar competencias de velocidad o aceleración de vehículos	20
19. Circular vehículo de transporte de pasaje colectivo en doble fila	10
20. No tarifa visible o alterada los vehículos de servicio público	10
21. Falta de banderolas o lámparas en caso de detenerse	10
22. Circular en sentido contrario	15
23. Negar servicio público sin justificación	15
24. Circular vehículo de servicio de pasaje con puertas abiertas o sin	15
25. Seguir o no ceder paso a vehículos de emergencia	20
26. No respetar preferencia de circulación	15

27. Circular a mayor velocidad de la autorizada	20
28. Falta de aseo conductor y/o vehículo de servicio público	10
29. Efectuar reparaciones y/o lavado en la vía pública	10
30. Ascenso o descenso sin seguridad en vehículos de servicio público	20
31. Estacionar en zona de seguridad	15
32. No ceder paso a peatón	15
33. Mayor velocidad en zona escolar	30
34. Desobedecer señales de alto o semáforos	20
35. Escape abierto, exceso de ruido o contaminación por humo	20
36. Exceso de dimensiones o carga sobresaliente	20
37. Falta de permiso para transporte de carga pesada	3 a 5
38. Frenar bruscamente sin causa justificada	15
39. Tirar basura en la vía pública o no cubrir la basura	30
40. No cubrir con lona la carga	20
41. No conservar distancia lateral de seguridad	20
42. Sin razón social o número económico	20
43. Por no tomar carril correspondiente y sin seguridad	10
44. Cambiar intempestivamente de carril (rebasar)	20
45. No guardar distancia de seguridad	20
46. Salir sin precaución del lugar del estacionamiento	15
47. Estacionarse en banqueta, cochera o lugares prohibidos	15
48. Estacionarse entorpeciendo la visibilidad	10
49. Entorpecer desfiles, cortejos fúnebres, marchas, manifestaciones	15
50. Conducir vehículo con licencia que no corresponde	20
51. Falta de cristales u opacos y limpiadores	10
52. Falta de luz o luces	15
53. Transportar pasaje fuera de cabina	15
54. Circular vehículo con placas ocultas	15
55. No reducir velocidad en intersecciones	15
56. Transporte de animales en vehículo de servicio público	10
57. Falta de protectores en llantas traseras	10
58. Falta de aviso de baja de un vehículo con placas de demostración	15
59. Falta de calcomanías de placas y revisados	15
60. Efectuar vuelta en "U" o en zona de seguridad	15
61. Falta de razón social, propietario, inst. en vehículo particular	15

62. Falta de tarjeta de circulacion o que no corresponda al vehiculo	15
63. Circular con mas de una persona en bicicleta infantil	10
64. Circular en bicibleta o motocicleta sobre las banquetas	15
65. Circular en motocicleta en mas de una fila	15
66. Falta de claxon o dispositivo similar	10
67. Manejar bicicletas menores de 14 años	10
68. Falta de espejo retrovisor	10
69. Falta de licencia, por olvido o careciendo de esta	15
70. Falta de luces interiores en vehiculos de servicio publico	10
71. Uso de luz roja en parte delantera no autorizada	10
72. Conducir vehiculo en zig zag	15
73. Circular faltando una placa o donde no corresponde	15
74. Falta de timbre interior en vehiculos de transporte publico	10
75. Circular a velocidad inferior a la indicada	10
76. Permitir el acceso a vendedores ambulantes en el transporte de servicio pub.	10
77. Efectuar vuelta sin aplicar la seña de direccional	10
78. No abanderar obstaculos o zanjas peligrosas a la circulacion de vehiculos y peatones	10
79. Permitir o trasladar ganado sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas	10
80. Utilizar la via publica para fines distintos a la circulacion	15
81. Arrojar basura en la via publica	15
82. Por usar carretillas para fines distintos	10
83. Estacionar en exclusivo para discapacitados	16 a 30
84. Efectuar carga y descarga sin el permiso correspondiente	35
85. Insultos e irrespetuoso con la autoridad	1 a 10
86. Conducir con cuatro o mas personas en cabina	1 a 10
87. Falta de precaucion al manejo y/o provocar choque	1 a 20
88. Dar reversa mas de lo permitido	1 a 10
89. Huir del lugar del accidente	1 a 20
90. Conducir negligente o temerariamente	1 a 20
91. Utilizar luz "alta" innesariamente	1 a 10
92. Obstruir interseccion	1 a 15
93. Exceso de pasaje o carga	1 a 10
94. Irrespetuoso con el pasaje	1 a 15
95. Estacionar sobre linea de peatones	1 a 10

96. Abandono de vehiculo en la via publica	1 a 15
97. Estacionar frente a hidrante o via ferrea	1 a 15
98. Falta de casco, conductor o acompañante	1 a 20
99. Andar en bicicleta en las banquetas y por viajar un numero de personas mayores para el que fueron destinadas.	1 a 20

Se aplicará el rango mínimo de sanción a los infractores de tránsito, cuando se trate de una primera vez, y para quienes hayan realizado la conducta en dos o más ocasiones, se aplicará la sanción máxima establecida.

Las autoridades administrativas competentes, en la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora así como en la presente ley, tomarán en cuenta, para la individualización de la sanción, la gravedad de la infracción, la capacidad económica, reincidencia y demás circunstancias especiales de los hechos constitutivos de la infracción, procurando que las multas no sean excesivas y se encuentren al amparo del principio de proporcionalidad establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **SECCIÓN VIII POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 51.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

- |  |      |
|--|------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado                                | 6.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión | 2.25 |
| c) Por relotificación, por cada lote   | 1.50 |

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el

cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas, de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de constancias de zonificación, de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada de 1 a 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Pavimento asfáltico;	6.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico; y	22.50
3.- Pavimento empedrado.	4.50

V.- Por la autorización para la instalación, y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA

VI.- Por la expedición de licencia de uso de suelo:

a).- Uso industrial, minero 0.18; y

b).- Comercial o de servicios, el .09 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente ,por metro cuadrado.

VII.- Por la expedición de factibilidad de uso de suelo, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.-Por construir, sin contar con su licencia de uso de suelo veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a).- 1 a 30 m2            20

b).- 30 a 100 m2	40
c).- 100 a 400 m2	60
d).- 400 m2 o mas	100

**Artículo 52.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción permiso de demolición y aviso de terminación de obra se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, , el 3% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.75% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7.50% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3.75% de la la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.50% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7.50% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 10.50% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Zonas Residenciales y Habitacional	0.30
2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales	0.60

IV. Por la expedición de permisos de movimiento de tierras y nivelación en cualquier tipo de construcción se cobrara por metro cúbico de la superficie total del predio:

**Veces la Unidad de Medida  
Actualización Vigente**

1.- Construcción habitacional	0.10
2.- Construcción Comercial	0.15
3.- Construcción Industrial	0.20

V.- Por la expedición de aviso de terminación de obra se cobrará por metro cuadrado de construcción manifestada:

a).-Construcción Habitacional 0.15 UMA

b).-Construcción industrial o comercial 0.30 UMA

VI.- Por iniciar trabajos de construcción, modificación, reconstrucción y/o demolición sin contar con el permiso requerido, para ello se le aplicará una multa equivalente de entre 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**Artículo 53.-** En materia de fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.75 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el 0.75 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.75 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.0015 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075%, de dicha Unidad, por cada metro cuadrado adicional; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 122, de la Ley de

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 54.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2.0% sobre el precio de la operación.

**Artículo 55.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

**Artículo 56.-** Por la autorización provisional para la realización de obras de urbanización se causará un derecho conforme a las tarifas que el congreso del Estado apruebe en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

1.- Por el cobro de las bases de licitación 60

**Artículo 57.-** Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio.

1 a 15

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección

Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción:

<b>No.</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>1</b>	Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda	<b>.01 a .075</b>
<b>2</b>	Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un numero de hasta 20 personas	<b>.01 a .075</b>
<b>3</b>	Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación	<b>.01 a .075</b>
<b>4</b>	Lienzos charros, circos o ferias eventuales	<b>.01 a .075</b>
<b>5</b>	Rastros de semovientes, aves y empacadoras	<b>.01 a .075</b>
<b>6</b>	Estacionamientos	<b>.01 a .075</b>

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:

<b>No.</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>1</b>	Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda	<b>.01 a .075</b>
<b>2</b>	Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un numero de hasta 20 personas	<b>.01 a .075</b>
<b>3</b>	Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación	<b>.01 a .075</b>
<b>4</b>	Lienzos charros, circos o ferias eventuales	<b>.01 a .075</b>
<b>5</b>	Rastros de semovientes, aves y empacadoras	<b>.01 a .075</b>
<b>6</b>	Estacionamientos	<b>.01 a .075</b>

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

<b>No.</b>	<b>GIRO O ACTIVIDAD</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>CANTIDAD ES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1.-	MINISUPER	CUALQUIER SUPERFICIE	5 UMA	SIN VENTA DE ALCOHOL

2.-	<b>SUPER SIN VENTA DE ALCOHOL</b>	CUALQUIER SUPERFICIE	30-70 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
3.-	SUPER CON VENTA DE ALCOHOL	CUALQUIER SUPERFICIE	70 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
4.-	LAVANDERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	7.5-13 UMA	
5.-	FONDA Y COCINA ECONOMICA	CUALQUIER SUPERFICIE	11-24 UMA	CON O SIN VENTA DE ALCOHOL
6.-	RESTAURANTES	CUALQUIER SUPERFICIE	25-60 UMA	CON O SIN VENTA DE ALCOHOL
7.-	TAQUERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	7.5-50 UMA	<b>CON O SIN VENTA DE ALCOHOL</b>
8.-	FERRETERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	40-100 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
9.-	BARES	CUALQUIER SUPERFICIE	25-60 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
10.-	SALON DE FIESTAS	CUALQUIER SUPERFICIE	10-40 UMA	CON O SIN MANEJO DE GAS, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS
11.-	PAPELERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	12-25 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
12.-	TIENDAS DE REGALO	CUALQUIER SUPERFICIE	12-25 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
13.-	PANADERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	12-25 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
14.-	CARNICERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	12-25 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
15.-	COMERCIOS AMBULANTES	CUALQUIER SUPERFICIE	5-10 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO

16.-	MUEBLERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	22.5-70 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
17.-	TIENDAS ELECTRONICAS	CUALQUIER SUPERFICIE	15-30 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
18.-	PALETERIAS/NEVERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	12-15 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
19.-	TIENDAS DE ROPA	CUALQUIER SUPERFICIE	25-100 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
20.-	FUNERARIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	15-30 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
21.-	DULCERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	12-30 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
22.-	ABARROTES	CUALQUIER SUPERFICIE	9-15 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
23.-	TORTILLERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	10-20 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
24.-	LIBRERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	5-15 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
25.-	CIBER/INTERNET	CUALQUIER SUPERFICIE	5-15 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
26.-	CAFETERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	5-20 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
27.-	OFICINAS	CUALQUIER SUPERFICIE	5-20 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
28.-	REFACCIONARIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	9-50 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
29.-	PURIFICADORAS DE AGUA	CUALQUIER SUPERFICIE	8-15 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO

30.-	AGENCIAS DE AUTOMOVIL	CUALQUIER SUPERFICIE	80-130 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
31.-	TIENDAS DE PINTURAS Y SOLVENTES	CUALQUIER SUPERFICIE	40 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
32.-	CLINICAS	CUALQUIER SUPERFICIE	60 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
33.-	ESTETICAS	CUALQUIER SUPERFICIE	5-15 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
34.-	TINTORERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	20 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
35.-	HOTELES/MOTELES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MENOS DE 10 HABITACIONES</li> <li>• DE 11 A 30 HABITACIONES</li> <li>• DE 31 A 100 HABITACIONES</li> </ul>	50 UMA 100 UMA 120 UMA	DEPENDIENDO DE LAS CARACTERISTICAS
36.-	ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS	CUALQUIER SUPERFICIE	50 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
37.-	RECICLADORAS	CUALQUIER SUPERFICIE	40-80 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
38.-	HOSPITALES PRIVADOS	CUALQUIER SUPERFICIE	50-100 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
39.-	CENTRO DE SERVICIO PARA AUTOS (DRIVE DRU)	CUALQUIER SUPERFICIE	50-90 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
40.-	CONDOMINIOS	CUALQUIER SUPERFICIE	90-300 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO

41.-	FARMACIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	20-90 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
42.-	CONSULTORIOS MEDICOS	CUALQUIER SUPERFICIE	40 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
43.-	VETERINARIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	20-70 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
44.-	TALLERES DE ALUMINIO Y HERRERIA	CUALQUIER SUPERFICIE	15-40 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
45.-	CARPINTERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	15-45 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
46.-	CIRCOS	CUALQUIER SUPERFICIE	20-40 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
47.-	<b>CENTROS COMERCIALES</b>	CUALQUIER SUPERFICIE	100/500 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
48.-	MADERERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	25-40 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
49.-	GASOLINERAS	CUALQUIER SUPERFICIE	120 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
50.-	GASERAS	CUALQUIER SUPERFICIE	120 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
51.-	ESTACIONES DE CARBURACION	CUALQUIER SUPERFICIE	130 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
52.-	GUARDERIAS	CUALQUIER SUPERFICIE	80 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
53.-	CENTROS NOCTURNOS	CUALQUIER SUPERFICIE	30-50 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
54.-	CONGELADORAS/PROCESADORAS	CUALQUIER SUPERFICIE	25-50 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO

55.-	TALLERES MECANICOS O ELECTRICOS	CUALQUIER SUPERFICIE	15-30 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
56.-	CINES	CUALQUIER SUPERFICIE	100 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
57.-	INDUSTRIAS Y/O MAQUILADORAS	AFLUENCIA DE PERSONAS <ul style="list-style-type: none"> <li>• MENOS DE 70</li> <li>• DE 71 A 120</li> <li>• DE 121 A MAS</li> </ul>	120 UMA 190 UMA 350 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
58.-	ALMACEN/BODEGAS	CUALQUIER SUPERFICIE	100-500 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
59.-	RIESGO ESTRUCTURAL	CUALQUIER SUPERFICIE	5-30 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO
60.-	DEMÁS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL TABULADOR	CUALQUIER SUPERFICIE	5-450 UMA	DEPENDIENDO LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO

e) Por la formación o capacitación de brigadas de Protección Civil en:

No.	Clasificación	Cantidad
1	Comercios	1 a 45
2	Industrias	1 a 45
3	Organismos Privados	1 a 45

f).- Por emitir los dictámenes de seguridad a todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, con un cobro de 10 a 350 veces UMA..

No	Clasificación	Cantidad
1	Combustible liquido	10 a 350
2	Solido o Gaseoso	10 a 350

II.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos y/o protección civil en relación con los conceptos que adelante se indican:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

<b>No.</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Cantidad</b>
1	Casa Habitación	.01 a 0.23
2	Edificios publicos y salas de espectaculos	.01 a 0.98
3	Comercios	.01 a 0.65
4	Almacenes y bodegas	.01 a 1.07
6	Industrias	.01 a 1.50

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

<b>No.</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Cantidad</b>
1	Casa Habitación	.01 a 0.11
2	Edificios publicos y salas de espectaculos	.01 a 0.41
3	Comercios	.01 a 0.32
4	Almacenes y bodegas	.01 a 0.53
6	Industrias	.01 a 0.75

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

<b>No.</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Cantidad</b>
1	Casa Habitación	.01 a 0.11
2	Edificios publicos y salas de espectaculos	.01 a 0.45
3	Comercios	.01 a 0.30
4	Almacenes y bodegas	.01 a 0.30
6	Industrias	.01 a 0.15

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en

<b>No.</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Cantidad</b>
1	Casa Habitación	.01 a 0.45

2	Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.45
3	Comercios	.01 a 0.45
4	Almacenes y bodegas	.01 a 0.45
6	Industrias	.01 a 0.45

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización Vigente se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Las Unidades de Medida y Actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y dos elementos, adicionándose una Vez la Unidad de Medida y Actualización al establecido por cada bombero adicional.

1.- Por la atención del cuerpo de bomberos e incidentes de emergencias y efectuar los cobros por los insumos y materiales especializados, usados en el control y extinción de incendios, la atención ocasionada por sustancias y residuos peligrosos, así como los servicios de asistencia médica pre hospitalaria y cobertura de eventos.

No.	DESCRIPCION	COSTO
1.-	Unidad extintora (bombero) con un maquinista y un Bombero.	45 UMA (HORA)
2.-	Unidad ambulancia con un maquinista y un paramédico.	40 UMA (HORA)
3.-	Paramédico extra	10 UMA (HORA)
4.-	Maquinista extra	10 UMA (HORA)
5.-	Bombero extra	10 UMA (HORA)
6.-	Sustancias Explosivas	10 UMA (HORA)

f).- Formación de brigadas contra incendios en:

No.	Descripcion	Costo
1	Comercio	1 a 25
2	Industrias	1 a 50

g) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

No.	Descripcion	Costo
1	Iniciación (por hectáreas)	1 a 15
2	Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	1 a 30

h) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio hasta de 10 kilómetros, de 1 a 37.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos: Hasta \$200,000 por permiso.

IV.- Por la expedición del dictamen para la emisión favorable por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente:

No.	DESCRIPCION	COSTO
1.-	Campos de Tiro y Club de Caza	1-75 UMA
2.-	Instalaciones en las que se realizan compra-venta de sustancias Químicas y/o Artificios Pirotécnicos.	1-90 UMA
3.-	Explotación Minera o de Bancos de Cantera	1-90 UMA
4.-	Industrias Químicas	1-90 UMA
5.-	Fábrica de Elementos Pirotécnicos	1-90 UMA
6.-	Talleres de Artículos Pirotécnicos	1-60 UMA
7.-	Bodega y/o Polvorines para Sustancias Químicas	1-90 UMA
8.-	Bodegas y/o Polvorines para Artículos Pirotécnicos	1-90 UMA
9.-	<b>Por el Uso de Pirotecnia en eventos sociales y/o particulares (cualquier tipo de evento)</b>	1-90 UMA
10.-	<b>A quien sea sorprendido en la venta de pirotecnia sin el permiso Correspondiente.</b>	10-150 UMA

V.- Por incumplir con los ordenamientos establecidos en la Ley 282 de protección civil para el Estado de Sonora, en su título Octavo, Artículo 51, Numeral III , mismo que menciona las medidas

y acciones de protección civil derivados de los programas internos, así como aquellas que ordenan las autoridades competentes, en los términos de esta Ley u otras disposiciones aplicables, las cuáles se aplicarán mediante multa equivalente, de cinco a cincuenta veces la UMA vigente, dependiendo la infracción cometida, se incrementará hasta 20 UMA al no subsanar la infracción o ser reincidente.

<b>No.</b>	<b>Descripcion</b>	<b>Cantidad</b>
1	Contar con extintores fuera de servicio (vencidos o mal estado)	10
2	No contar con extintores	15
3	Tener la ruta de evacuacion y salidas obstruidas	5
4	Tener bloqueada o no contar con salidas de emergencia	15
5	No contar con señalamiento de rutas de evacuacion	5
6	No contar con detectores de humo	10
7	No contar con personal capacitado en brigadas de Proteccion Civil	15
8	Impedir a los inspectores de Proteccion Civil el acceso a las instalaciones	50

**VI.-** La construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, será considerado como falta grave, establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil, procediendo a:

- CLAUSURA INMEDIATA POR FALTA DE ANALISIS DE RIESGO
- CLAUSURA INMEDIATA POR FALTA DE PAGO DE INSPECCION DE RIESGO

A fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

Para el levantamiento de los sellos de clausura impuestos por parte de la autoridad municipal, el propietario del establecimiento comercial, empresas, obras de infraestructura, domicilios particulares y demás, deberá cubrir la sanción impuesta tomando a consideración el motivo por el cual se realizó la clausura, misma que se aplicará mediante multa equivalente:

- De 60 a 350 UMA vigente al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública.

- De 20 a 200 UMA Cuando las partes interesadas en un negocio civil, de común acuerdo, quebranten los sellos puestos por la autoridad pública.

**Artículo 58.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	0.020
III.- Por expedición de certificados de valor catastral.	3.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	4.44
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	4.44
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.82
VII.- Por la asignación de claves catastrales a lotes de terrenos de fraccionamientos y/o particulares, por cada clave que se cobrará.	2.50
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio.	3.70
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	4.00

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.75
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	3.66
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	5.51
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	10.01
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	9.24
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	4.35
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	4.44
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	4.44
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1: 13500 laminado:	4.44
XX.- Por mapa de Municipio tamaño doble carta:	1.29
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	4.44
	4.44

XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:

El importe de las cuotas por la prestación de los servicios anteriores, se reducirán en un 50%, cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

### **SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 59.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

A) Documentos certificados	3.30
B) Por la Expedición de Certificados de No Adeudo con el Mu	3.30
C) Expedición de certificados	2.40
a). De no adeudo de impuesto predial	
b). Certificado de valor catastral	
c). Por certificado de alineamiento y número oficial	
d). Certificado Médico	
D) Expedición de certificados de residencia	2.40

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias y renovación)

a) Vendedores ambulantes locales y puestos semifijos pública (anual)	7.00	en vía
b) Por autorización de vendedores ambulantes locales y foráneos por día.	1.50	

III.- Transporte escolar	2.40
IV.- Licencias y/o anuencias para casinos	5,579
V.- Transporte público	10.00

**Artículo 60.-** La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

TIPOS DE TRANSPORTES	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- sedan	1.0
2.-estaquitas, pick-up, van	2.0
3.- tonelada y van grande y/o hibrido hino	2.5
4.- rabón sencillo, remolque y batanga	3.0
5.-rabón doble y Torton	6.0 + maniobras 3.75
6.- Tracto Camión caja o cama baja.	7.5+maniobras 3.75
7.- Tracto Camión doble remolque, caja o cama baja.	9.0 + maniobras 3.75
8.- Equipo especial movable (grúas o exceso de dimensiones)	10.5 +maniobras 3.75

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del Municipio en la vía pública, deberán cubrir una cuota de 3.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada

una de las maniobras de descargas realizadas por los transportes enumerados en la tabla anterior nos. 4, 5, 6 y 7, en base al art. 59 de la ley de ingresos.

El incumplimiento en referencia a e

ste artículo se sancionará según dice el Artículo 223 fracción VIII inciso i) de la Ley de tránsito del Estado de Sonora actualizada, la cantidad de 35 U.M.A

Se podrán realizar convenios de pagos con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una reducción en el costo del 20% a tres meses de pago anticipado, 30% en seis meses y 50% en más de seis meses de duración.

El tránsito de vehículos en las vías municipales es libre, Sin embargo, La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras y los vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

## **SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

**Artículo 61.-** Por los servicios y trámites que en materia de Ecología que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

1.- Por la recepción, evaluación y resolución en materia ambiental de obras y actividades de competencia municipal.

a).- Resolución Impacto Ambiental Modalidad Gral.

170

b).- Licencia Funcionamiento (Anual)  
y/o inicio de operaciones, sin adeudos de ejercicios anteriores.

1.- 1 a 30 m2	15
2.- 30 a 100 m2	30
3.- 100 m2 a 400 m2	50
4.- 400 m2 o mas	70

Previo al proceso estipulado en la fracción b), se deberá cumplir con los pagos de impuesto predial.

II.- Las Empresas que iniciaron obras o actividades posteriores o sin haber contado con la autorización en material de impacto ambiental, serán acreedoras de una sanción de 500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III.- El incumplimiento de lo establecido en el inciso b) de la fracción I, correspondiente Licencia de funcionamiento y/o inicio de operaciones tendrá sanciones las cuales se mencionan a continuación.

a).- Por no acudir a las oficinas correspondientes a realizar el trámite para la licencia de funcionamiento anual, el contribuyente será acreedor a una sanción equivalente de 50 veces la UMA y de igual forma deberá acudir a realizar el trámite correspondiente. La sanción también será aplicable a quienes no hayan cumplido con dicha obligación en ejercicios fiscales anteriores, debiendo regularizar su situación ante la autoridad Municipal competente.

b).- Por el incumplimiento de la renovación de la licencia ambiental integral de un máximo de 10 días hábiles después del vencimiento será acreedor a un sanción de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.

## **SECCIÓN X**

### **LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 62.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos anuales conforme a la siguiente tarifa; excepto la fracción II y fracción III el pago será por evento.

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

I. Anuncios y carteles luminosos y no luminosos

a).- Hasta 5 metros cuadrados	20
b).- De 5.01 hasta 10 metros cuadrados	35
c).- Por la colocación de paleta de publicidad	45
II. Anuncios espectaculares en lugares públicos	60
III. Publicidad sonora, fonética o autoparlante	30

**Artículo 63.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 64.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**SECCIÓN XI**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 65.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y

expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Tienda de Autoservicio	1,000 a 5,000
2.- Expendio	1,000 a 5,000
3.- Restaurante	250 a 699
4.- Cantina, Billar o Boliche	250 a 807
5.- Hotel o Motel	250 a 807
6.- Tienda de Abarrotes	1 a 543
7.- Centro Nocturno o salón de baile	300 a 807
8.- Centro recreativo o deportivo	300 a 807
9.- Casinos	1,600 a 5,000
10.-Tiendas de servicio	1,000 a 5,000
11.-Distribuidora, agencia o subagencia	1,000 a 5,000
12.-Tienda Departamental	1,000 a 5,000

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Kermés	1 a 12.81
2.-Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1 a 6.40
3.-Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos	

públicos similares	1 a 12.81
4.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1 a 42.73
5.- Palenques	1 a 64.09
6.- Presentaciones artísticas	1 a 64.09

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 66.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes urbanos no mayores a una hectárea: 3.00 veces UMA.
- II.- Por certificar levantamientos topográficos, mensuras, remensuras, deslinde o localización de lotes urbanos, suburbanos y rústicos mayores a una hectárea : 6.50 veces UMA

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

**Artículo 67.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 68.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 69.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### SECCIÓN ÚNICA MULTAS

**Artículo 70.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 71.-** A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de Tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 16 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A los propietarios que demuestren contar con póliza de seguro vigente contra daños a terceros y hayan pagado la correspondiente revalidación de placas de 2026 se les descontara un 50% en el pago de las infracciones de tránsito que tengan a su cargo.

**Artículo 72.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

**Artículo 73.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 74.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 75.-** Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumera:

**Artículo 76.-** Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe de \$ **203,930,088.26** (SON: DOSCIENTOS TRES MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL, OCHENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.).

#### **MUNICIPIO DE MAGDALENA SONORA PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026**

CLAVE	CAPITULO	CONCEPTO	PARCIAL	SUB-TOTAL	PRESUPUESTO
				CAPITULO	ANUAL
<b>1000</b>	<b>IMPUESTOS</b>				<b>11,968,488</b>
<b>1100</b>		Impuestos Sobre los Ingresos		<b>1,200.00</b>	
1102		IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1,200.00		
<b>1200</b>		<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>11,485,262.00</b>	

1201		IMPUESTO PREDIAL	<b>7,580,748.00</b>		
		Recaudación anual	4,409,944.00		
		Recaudación de rezagos	3,170,804.00		
1202		IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INM	<b>3,904,514.00</b>		
<b>1700</b>		<b>Accesorios</b>		<b>482,026.00</b>	
1701		RECARGOS			
		Por Impuesto Predial del Ejercicio	22,877.00		
		Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	459,149.00		
<b>4000</b>	<b>DERECHOS</b>				<b>16,920,275</b>
<b>4300</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>			
4301		ALUMBRADO PUBLICO		<b>4,000,000.00</b>	
4304		PANTEONES		<b>100,000.00</b>	
		Servicio de excavación para bóveda en el panteón	100,000.00		
4305		RASTROS		<b>209,564.00</b>	
		- Utilización de areas de corrales	209,324.00		
		- Sacrificio por cabeza	120.00		
		- Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	120.00		

4307	SEGURIDAD PUBLICA		<b>120.00</b>
	- Por policia auxiliar	120.00	
4308	TRANSITO		<b>202,598.00</b>
	- Examen para obtención de licencia	146,350.00	
	- Curso de Capacitacion para obtencion de permiso	120.00	
	- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	55,768.00	
	- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	120.00	
	- Traslado de vehículos (grúas)	120.00	
	-Almacenaje de Vehículos (corralón)	120.00	
4310	<b>DESARROLLO URBANO</b>		<b>1,228,333.00</b>
	-Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	200,000.00	
	- Fraccionamientos	20,000.00	
	- Por la autorizacion para realizar obras de modificacion	120.00	
	- Por la autorizacion para la instalacion, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterranas o aereasenla vía publica	120.00	
	- Por la expedicion de licencia de usode suelo, uso industrial, minero o com	217,985.00	
	- Por la expedicion de permisos de demolicion	120.00	
	- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos ( títulos de propiedad)	191.00	
	- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	120.00	
	- Por la expedición de constancias de zonificación	27,154.00	

		- Por los servicios que presten los Cuerpos de Protección Civil	404,509.00		
		- Por los servicios que presten los Cuerpos de bomberos	120.00		
		- Por la expedición del dictamen para uso de sustancias explosivas	9,984.00		
		-Por emitir dictámenes de factibilidad de riesgo etc	20,000.00		
		-Cobro de unidades de emergencia	20,000.00		
		-Sanciones por incumplir con ley 282 protección civil del Estado de Sonora	35,000.00		
		- Por los servicios de certificación de número oficial	32,979.00		
		- Expedición de certificados de seguridad	120.00		
		- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	35,149.00		
		- Por servicios catastrales	197,921.00		
		-Por el cobro de la base de licitación	6,741.00		
4312		<b>LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS</b>		<b>171,055.00</b>	
		<b>O PUBLICIDAD</b>			
		-Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	120.00		
			-		
		-Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	161,804.00		
		.-Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	4,995.00		
		- Anuncios fijados en vehículos de Transporte Público	285.00		
		- Publicidad sonora, fonética o autoperforante	3,851.00		
4313		<b>POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO</b>		<b>691,415.00</b>	
		- Tienda de Autoservicio	350,000.00		
		-Expendio	120.00		
		-Restaurante	140,335.00		

		-Cantina, Billar o Boliche	120.00		
		-Hotel, Motel	120.00		
		-Tienda de Abarrotes	120.00		
		Centro nocturno o salón de baile	120.00		
		Centro recreativo y Deportivo	120.00		
		Casinos	120.00		
		Tiendas de Servicio	120.00		
		Distribuidora, agencia o Subagencia	120.00		
		Tienda Departamental	200,000.00		
4314		<b>POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES</b>		<b>77,377.00</b>	
		<b>EVENTUALES, POR DIA (Eventos Sociales)</b>			
		.-Kermesse	120.00		
		- Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales	76,777.00		
		.-Carreras de Caballos, Rodeo, Jaripeo y Eventos	120.00		
		Públicos Similares			
		.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales	120.00		
		y eventos publicos similares			
		- Palenques	120.00		
		- Presentaciones artísticas	120.00		
4316		<b>POR LA REPOSICION O ACTUALIZACION DE ANUENCIAS</b>		<b>120.00</b>	
		<b>MUNICIPALES</b>			
4317		<b>SERVICIO DE LIMPIA</b>		<b>46,204.00</b>	
		- Servicio de recoleccion de basura	25,844.00		
		- Barrido de calles	120.00		
		- Uso de centros de acopio	120.00		
		- Servicio especial de limpia	120.00		

		- Limpieza de lotes baldios	20,000.00		
4318		<b>OTROS SERVICIOS</b>		<b>9,724,254.00</b>	
		- Certificación de documentos por hoja ( Alta y baja de placas)	22,315.00		
		- Expedición de certificado de no adeudo de Créditos Fiscales	29,538.00		
		- Licencias y permisos especiales (anuencias) vendedores ambulantes	264,486.00		
		- Maniobras de vehiculos de carga y descarga	8,702,438.00		
		Expedición de certificados	3,711.00		
		Expedición de certificados de residencia	15,963.00		
		Transporte Escolar	302,603.00		
		Transporte Público	383,200.00		
4320		<b>ECOLOGIA</b>		<b>397,780.00</b>	
		Resolución de Impacto Ambiental	56,925.00		
		Licencia de Funcionamiento	325,855.00		
		Incumplimiento de Licencia de Funcionamiento y/o inicio de operaciones	15,000.00		
4322		De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo sw números y ap	120.00	<b>120.00</b>	
4323		De los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centro de acopio de materiales reciclables	120.00	<b>120.00</b>	
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>				<b>577,026.00</b>

<b>5100</b>		<b>Productos de Tipo Corriente</b>		<b>577,026.00</b>	
<b>5103</b>		UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES	101,217.00		
		CAPITALES			
<b>5113</b>		MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES	31,564.00		
5114		Otros no especificados	120.00		
5115		Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio público	423,948.00		
5116		Enajenación Onerosa de bienes Muebles	20,057.00		
5117		Enajenación Onerosa de bienes Inmuebles	120.00		
<b>6000</b>	<b>APROVECHA</b>				<b>2,761,140.00</b>
	<b>MIENTOS</b>				
<b>6100</b>		<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	-	<b>1,040,676.00</b>	
6101		MULTAS	1,000,000.00		
6102		RECARGOS	225.00		
6105		DONATIVOS	40,451.00		
6114		APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		<b>1,720,344.00</b>	
		.-Fiestas Regionales	1,720,224.00		
		Aprovechamientos diversos(Ingresos no especificados)	120.00		
6116		Sanciones	120.00	<b>120.00</b>	

7000		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			35,133,337.00
7200		INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES MUNICIPALES		-	
7201		Organismo Operador de Agua Potable	35,133,337.00		
			-		
<b>8000</b>	<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>				<b>136,641,037.26</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			<b>90,597,181.77</b>	
8101		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	56,185,415.64		
8102		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,959,982.52		
8103		PARTICIPACIONES ESTATALES	3,305,182.77		
8105		FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (sobre alcohol y tabaco)	1,830,990.96		
8106		Fondo de impuesto de autos nuevos	965,306.83		
8108		FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	179,538.52		
8109		FONDO DE FISCALIZACION	10,522,923.55		



**Artículo 79.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2026.

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 81.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 82.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 83.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 84.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los

predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

**Artículo 85.-** Con la finalidad de fomentar la Inversión en el Municipio se aplicará la reducción del 10% de descuento a instituciones de beneficencia o emprendedores el licencias y permisos correspondientes a la Dirección de Infraestructura de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Ayuntamiento de Magdalena.

**Artículo 86.-** Sanción de 20 UMAS a empresas que acudan a nuestras oficinas por su permiso de factibilidad de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo después de estar establecidas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Tercero.-** Con la finalidad de fomentar la economía en el Municipio y brindar un apoyo a las familias y residentes en situación vulnerable, así como a las empresas y entidades económicas que residen en el Municipio ya sean personas físicas o morales, se faculta al Tesorero a utilizar cualquiera de los valores determinados en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal como base aplicable del impuesto sobre traslación de dominio.